



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0178/2015

Santísima Trinidad, 11 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N°2061 de fecha 16 de marzo del año 2.000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de Administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N°25729, de fecha 07 de abril del año 2.000, establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando su misión institucional de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal.

Que, el Decreto Supremo N°25729, Capítulo 11 Art. 7, Confieren al **SENASAG** las atribuciones de "Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas"; "Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades"; y "Declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia".

Que, en cumplimiento de estas atribuciones el **SENASAG** cuenta dentro de su estructura de nivel Técnico, Operativo y de Apoyo, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal con sus áreas de Vigilancia Epifititológica, Inspección y Cuarentena Vegetal encargadas de la Vigilancia de los recursos agrícolas y forestales para mantener actualizada su situación fitosanitaria, propendiendo a la detección oportuna de plagas cuarentenarias.

Que, el **SENASAG** como Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), es la responsable de la información y notificación ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), reconociendo los principios y normas del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias AMSF de la (OMC), y las recomendaciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, como así también consignatarios del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) y del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), con los que se trabaja para armonizar en el mayor grado posible las medidas fitosanitarias y su aplicación para la protección de la agricultura.

Que, la Ley N°2061 Art. 2, Referido a las competencias del **SENASAG**, determina en su Inc. g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, agroindustrial y forestal. En este sentido el **SENASAG** a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, dando cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoria Ambiental K2/AP18/M08, ha promulgado la Resolución Administrativa N°45/2.010, 24 de marzo de 2.010 con la finalidad de implementar el Reglamento de Emergencia Fitosanitaria.

Que, en la actualidad el país está libre de muchas plagas de importancia cuarentenaria; por ello se deben hacer los esfuerzos necesarios para prevenir la entrada de nuevas plagas: por lo que el país tiene que estar preparado para actuar al momento de la emergencia; contando con los recursos físicos, financieros y humanos necesarios para ser movilizadas; es bien sabido que las posibilidades de que se introduzca una plaga exótica, son amplias; por lo que los puestos de control, terrestres y aéreos, deben contar con un sistema de vigilancia permanente. El público debe estar bien informado sobre la gravedad de

MDRyT - SENASAG

Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia



2015
Año Internacional
de los Suelos